

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Encontrándose el proceso al despacho para determinar la factibilidad de librar la orden de pago solicitada, se advierte la improcedencia de la petición.

Lo anterior, como quiera que pretende el demandante, se libre mandamiento ejecutivo de pago presentando como título, copia de un acta de audiencia celebrada ante la Inspección Municipal de Policía de San Alberto Cesar; sin embargo, se advierte que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., tal documento no establece obligaciones claras, expresas y exigibles que provengan del deudor y que constituyan plena prueba contra él, no pudiendo entonces ser cobrado ejecutivamente.

Así las cosas, el despacho encuentra que la exigibilidad no está cumplida, por cuanto, no se arrimaron los documentos idóneos para el instaurar el proceso ejecutivo.

En consecuencia, se NIEGA el mandamiento de pago impetrado, y se ordena la devolución de la demanda junto con sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez